



REGLAMENTO DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

(APROBADO EN CONSEJO DE GOBIERNO DE 29 DE ABRIL DE 2010)

La igualdad entre hombres y mujeres es un derecho reconocido por las Naciones Unidas como principio jurídico universal. También ha sido recogido como principio fundamental en las constituciones de los países democráticos.

El pleno reconocimiento de la igualdad formal ante la Ley, aun habiendo supuesto un importante avance, ha resultado insuficiente para alcanzar la igualdad real, por lo que hace necesaria una acción normativa dirigida a combatir las manifestaciones de discriminación aún subsistentes.

En este sentido, la LO 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9.2 y 14 de la Constitución española, plantea la necesidad de desarrollar políticas activas para hacer efectivo el principio de igualdad.

La Universidad de Murcia se siente comprometida con el reto de la sociedad actual para alcanzar una sociedad tolerante e igualitaria, en la que se respeten los derechos y libertades fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres.

Con esta vocación, se propone al Consejo de Gobierno, conforme al art. 83 de los Estatutos, la creación de la Unidad para la Igualdad de Mujeres y Hombres, como instrumento al servicio de nuestra comunidad universitaria y de la sociedad en general en el empeño para conseguir la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, dando así cumplimiento a lo establecido en la Disposición Adicional Duodécima de la LO 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la LO 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Artículo 1.- La Unidad para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se constituye como una estructura administrativa de la Universidad de Murcia, al amparo de los artículos 83 y siguientes de sus Estatutos, dependiente directamente del Rector y destinada a desarrollar las políticas de igualdad en materia de género de esta institución.

Capítulo primero: De las Funciones del Servicio

Artículo 2.- La Unidad para la Igualdad entre Mujeres y Hombres es una estructura administrativa especializada cuyas funciones son:

1. Elaborar los informes de diagnóstico de la situación en materia de género necesarios para la elaboración, implantación y seguimiento del Plan de Igualdad de la Universidad de Murcia.
2. Recabar, analizar y difundir información periódica y sistemática sobre la situación en materia de igualdad en el ámbito de la comunidad universitaria.



3. Proporcionar información, asesoramiento, formación y apoyo en todos los temas relacionados con la igualdad.
4. Realizar las actuaciones necesarias para remover los obstáculos que dificulten la igualdad efectiva entre hombres y mujeres en la Universidad de Murcia.
5. Impulsar la introducción de la perspectiva de género en los distintos ámbitos del conocimiento.
6. Facilitar la formación transversal en igualdad de oportunidades para todos los miembros de la comunidad universitaria.
7. Prevenir y, en su caso, tratar los episodios sobre acoso sexual y acoso por razón de sexo en el ámbito de nuestra universidad.
8. Colaborar con las administraciones e instituciones estatales y autonómicas para la consecución de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
9. Coordinar todas las actividades relacionados con la igualdad de género que se desarrollen tanto por iniciativa de la propia Universidad como por la de órganos externos a ésta.
10. Todas aquellas competencias en materia de género que de acuerdo con la legislación vigente se atribuyan a las universidades.

Capítulo Segundo: De la Estructura

Artículo 3.- La Unidad para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se estructura en los siguientes órganos:

- a. Director o Directora.
- b. Comisión de Igualdad.
- c. Personal administrativo de apoyo.

Artículo 4.- La administración de la Unidad para la Igualdad estará bajo la responsabilidad del Director o la Directora que hará efectivo el cumplimiento de las funciones indicadas en el presente Reglamento y velará por la buena gestión y aprovechamiento de los medios puestos a disposición de la Unidad.

Artículo 5.- El Director o la Directora de la Unidad, será nombrado por el Rector, oído el Consejo de Gobierno, siendo el cargo incompatible con cualquier órgano de gobierno unipersonal de la Universidad.

Artículo 6.- La Comisión de Igualdad es el órgano colegiado de carácter asesor y consultivo que tiene como funciones:

1. Participar en la elaboración del "Informe diagnóstico de la situación de mujeres y hombres en la Universidad de Murcia".
2. Colaborar en la implantación y seguimiento del Plan de Igualdad en todas sus fases y en el impulso de las políticas de igualdad de la Universidad de Murcia.



Artículo 7.- La composición de la Comisión de Igualdad cuyos miembros serán nombrados por el Rector, debe garantizar la representación de todos los sectores de la comunidad universitaria.

Artículo 8.- El Director o la Directora de la Unidad para la Igualdad entre Mujeres y Hombres es miembro nato de esta comisión, que será presidida por el Rector.

Artículo 9.- Se dotará a la Unidad para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de personal administrativo de apoyo con dependencia funcional del Director o Directora de la misma.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno, al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial de Anuncios de la Universidad de Murcia.